

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Si M. la Reina, Nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 340.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el Domingo 16 del actual en las cabezas de demarcacion.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto la lectura de leyes penales y demás órdenes concernientes á los soldados provinciales el tercer Domingo 16 del actual y hora de las doce de su mañana, dispondrá V. S. se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por tres veces consecutivas para que llegue á conocimiento de todos los individuos tanto del provincial de esta Capital como de cualquiera otro, y puedan presentarse en las cabezas de demarcacion mas próximas; rogando á V. S. á la vez encargue á

los Sres. Alcaldes la necesidad de que por su parte cooperen á que se lleven á efecto los deseos del Gobierno de S. M., obligando á que se presenten los que residan en sus distritos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde los interesados residan les hagan saber inmediatamente cuanto se previene en el anterior inserto, á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en el mismo se manda. Soria 3 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 341.

Encargando la busca de las alhajas robadas de la Iglesia del pueblo de Pozanco, en la provincia de Guadalajara, y captura de las personas en cuyo poder se hallen.

En la noche del 21 al 22 de Octubre próximo pasado fué robada la Iglesia del pueblo de Pozanco, en la provincia de Guadalajara, llevándose los autores de tan sacrilego hecho las alhajas y efectos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y de

más dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á averiguar el paradero de dichas alhajas, procediendo desde luego á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren y remitiendo unas y otras á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 3 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Nota de las alhajas robadas.

Un copón de plata sin la cruz de su remate.

La bola del niño Jesús, tambien de plata.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata.

La ampolla ó crismera de la Santa Uncion, tambien de plata, metida en otra de hoja de lata.

Un platillo y vinajeras con campanilla de plaqué, con las iniciales A. y V. en la tapa.

Una sabanilla nueva con encaje ancho.

Una capa del sacristan, paño negro, con embozos de pana y broches amarillos.

CIRCULAR NÚMERO 342.

ESTADÍSTICA.

Siendo muchos aun los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno fecha 12 de Setiembre úl-

timo, relativa á los datos de Estadística industrial de las fuerzas empleadas como motriz en las fábricas existentes en sus distritos en 1.º de Enero de este año, les prevengo que á la mayor brevedad formen y me remitan los estados reclamados, sin omitir establecimiento alguno, ya sea molino de harina, de aceite, ó de otra clase, y especificando minuciosamente todas sus circunstancias, á falta de conocimientos necesarios, para calcular, en equivalencia, la fuerza de la máquina, á caballos de vapor.

Asimismo, á aquellos que al contestar negativamente á dicha circular, han dejado de dar los estados correspondientes, por haber creído que no se hallaban comprendidos los molinos harineros, les advierto, que teniendo presente las notas primeras puestas al pie de los estados, los formen y remitan, comprendiendo los establecimientos de esta clase que existan en sus distritos. Soria 30 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Estando mandado por la regla 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, que para la debida inversion de los fondos del

material de escuelas de primera enseñanza, formen los maestros antes del 1.º de Noviembre de cada año un presupuesto de los gastos indispensables en su establecimiento y listas de los libros de texto que habrán de pasar al exámen é informe de la respectiva Junta local, y la misma remitirlo á la aprobacion de la superior para el 15, ha acordado esta, con el objeto de evitar los retrasos que de continuo se observan en el particular, se recuerde el cumplimiento de la citada Real orden por medio de la presente circular, previniendo su observancia en los términos que espresa, tanto de parte de los referidos maestros para la redaccion de los indicados presupuestos con arreglo al modelo adoptado, cuanto de la que incumbe á las Juntas del ramo respecto á su envío, que como se deja mencionado, deberán verificar para el dia 15 del mes próximo, esperando que unos y otros no darán lugar á que se reclamen de nuevo, tomando en tal caso las medidas necesarias al efecto. Soria 31 de Octubre de 1862. El Gobernador Presidente, **Eduardo de Capelástegui**, =P. A. D. L. J. = **Isidro Martínez de Toro**, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que á instancia de D. Antonio Gonzalez Moreno, vecino de esta Ciudad y apoderado legal de D. Manuel Martínez Muñoz, he declarado sin curso y fenecido el expediente incoado por el último en esta Seccion de Fomento, registrando con el nombre de *Constancia*, una mina de carbon de piedra situada á donde llaman el Hornillo y paso del Corral de Velilla, del término jurisdiccional de dicho pueblo de Ciria.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley vigente de Minas de 6 de Julio de 1859. Soria 28 de Octubre de 1862. = **Eduardo de Capelástegui**.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en atencion á haber faltado la Sociedad Fuerte que explotaba la mina de carbon de piedra titulada *San Saturio*, sita á donde llaman Arroyo de la Bajera, del término jurisdiccional de Cihuela, á las prescripciones del artículo 65 de la ley del ramo de 6 de Julio de 1859, he declarado la caducidad de esta concesion.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 5 de Octubre de 1859. Soria 28 de Octubre de 1862. = **Eduardo de Capelástegui**.

Negociado. = Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Obras públicas de 23 del corriente, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de dos departamentos del depósito de los caballos padres del Estado, establecido en esta Capital.

El presupuesto de dichas obras asciende á la cantidad de 1.778 rs. 28 céntimos, y no se admitirá proposicion por mayor cantidad que la de los citados 1.778 rs. 28 cénts.

Para hacer licitacion se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El acto tendrá lugar ante mi Autoridad en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia.

El presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 31 de Octubre de 1862. = **Eduardo de Capelástegui**.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 31 de Octubre y de los requisitos y

condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de dos departamentos del depósito de caballos padres del Estado, establecido en dicha Ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Negociado. = Guardas.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la plaza de guarda local del monte de la villa de Magaña, dotada con la cantidad de 1.095 reales vellon anuales, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; debiendo acreditar ser de 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y gozar de la robustez y agilidad necesaria al mejor desempeño de aquel cargo. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército. Soria 31 de Octubre de 1862. = **Eduardo de Capelástegui**.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Adoptadas por este Gobierno las providencias oportunas para impulsar de una manera regular y uniforme el importante ramo de caminos vecinales, se hace preciso proceder á la provision de cuatro plazas mas de Directores, creadas nuevamente con el fin de que en lo sucesivo puedan estar debidamente atendidas las continuas demandas de los municipios.

Siendo once el número de partidos judiciales que comprende la provincia, se creyó que con seis Directores podrian ser satisfechas por ahora las necesidades cada dia mas crecientes del pais, asignando un Director á cada dos partidos y otro al de la capital, con el carácter de Gefe, se-

ñalando á los primeros el sueldo de 9.000 rs. anuales, y al segundo ó sea el Gefe el de 12.000 rs., pero sin derecho ni aquellos ni este á indemnizacion alguna. Estos sueldos, con mas 3.000 rs. para todos los gastos de material que puedan ocurrir, se consignarán en el presupuesto de la provincia, segun lo acordado por la Excm. Diputacion en 19 de Agosto último.

Para proveer las cuatro plazas indicadas, tres de Directores y otra de Director Gefe, se admitirán solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 30 inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos en que acredite reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser mayor de edad.
- 2.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Y 3.ª Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Con el objeto de que este Gobierno, á quien compete hacer los nombramientos, pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes, para que la eleccion recaiga entre los mas beneméritos, se sugetarán á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios, uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo los opositores responderán á las diferentes preguntas que cada uno de los vocales del tribunal tenga conveniente hacerles: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de 24 horas, el caso práctico que el mismo tribunal les proponga.

El exámen tendrá lugar en los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Pontevedra 24 Setiembre de 1862. = El Gobernador, **José Mateo de Urrutia**.

Soria 31 de Octubre de 1862. = **Eduardo de Capelástegui**.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

El Lic. D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Barcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez Gonzalez, soltero, natural de Chaos de Limia, del partido de Bande, en la provincia de Orense, contra quien estoy siguiendo causa de oficio por atribuirle la herida menos grave con que resultó en el muslo izquierdo el de igual estado y oficio José Chave, natural de Aramayona, provincia de Alava, en la disputa que tuvo con este Manuel Gomez (a) Melenas, hermano de aquél, en el juego de pelota de Somaen, de esta jurisdiccion, la tarde del 31 de Julio próximo pasado, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Gadea, en este distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes personales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo que podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moreda y Minas, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á instancia del arrendatario por cuenta del Ayuntamiento de los derechos de consumos de Aravaca, en esta provincia, á fin de que no se consienta la descarga en los paradores de aquél término de las especies sujetas al impuesto de consumo, por mas que yendo de tránsito no lleven otro objeto sus dueños ó conductores que el de pernoctar en dichos paradores. En su vista y de la cuestion suscitada con tal incidente respecto á la aplicacion de los artículos 28 y 52 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y considerando la conveniencia de obligar á los tragineros de tránsito al depósito de las cargas en los fielatos segun el artículo 52, puesto que, dado per los interesados á la Administracion el aviso de que trata el 28, queda la misma en apertitud y en el deber de vigilar la salida, asegurándose por medio de una bien entendida combinacion de aquella vigilancia con el reconocimiento del puesto ó puestos públicos que induzcan sospecha de si se ha cometido alguno de los fraudes penados por instruccion; S. M. visto lo manifestado por V. I., y de conformidad con lo informado en 24 de Setiembre último por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que para lo sucesivo, y á fin de que guarden entre sí la debida relacion los indicados dos artículos, quede redactado el 52 en los términos siguientes: Artículo 52. Si los artículos declarados de tránsito para pernoctar adeudaran derechos, se depositarán hasta su salida en los fielatos ó posadas á voluntad del introductor, practicándose en el segundo caso el reconocimiento consiguiente y presentando los dueños ó conductores y en su defecto los poseedores una obligacion ó prenda que garantice los derechos, si no se justificase la salida. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que participa á V. S. esta Direccion general para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y el del público. Soria 29 de Octubre de 1862.—Manuel Vasiana.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Segunda quincena de Octubre de 1862.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Trigo puro. fanega.	Cebada. fanega.	Centeno. fanega.	Maiz. fanega.	Arroz. arroba.	Acetate. arroba.	Vino. arroba.	Aguar dulce. arroba.	Carnero. libra.

que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico ó Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de la Real instrucción de 2.º de Setiembre de 1857. Valencia 20 de Octubre de 1862.—El Comandante, Presidente interino, José Colorado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion a los articulos de cebada y paja, la subasta simultanea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia, el dia 14 del corriente mes, con

objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente a una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 8 de Noviembre próximo, a las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja, en concepto de que el número de quintales que deben apromontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar a las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de entrega	Procedencia	Regulador de la fanega	Quintales	Precio límites	Garantías	PAJA	
						Quintales	Precio límites
Valencia De Utiel	De Utiel	71 lbs.	24	315	De trigo	47079	
Alicante De la Mancha	De la Mancha	70	1	243.30	Id.	2052	
Cartagena De Cartagena	De Cartagena	60	590		Id.	1000	
Morella De Morella	De Morella	66	63	36	Id.	100	
Murcia De Murcia	De Murcia	67	406	02	Id.	700	
Castellón De Castellón	De Castellón	68	514	80	Id.	880	
			27	132.48	36	14	88.000
						31	1811.9
						16	136.000

Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., El Intendente, Secretario. José Ruiz y Belluga.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Velilla los Ajos.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca a pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente a sus propios por todo el año de 1863: el primer remate se celebrará a las diez de la mañana de los ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial», en la sala de la corporacion ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario, y el segundo a los ocho siguientes para la admision de las mejoras legales, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Velilla de los

Ajos 23 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Alejandro Pinilla.

Ayuntamiento constitucional de Povar.

Subastado en el dia anterior el arriendo por cuatro años del molino harinero perteneciente a los propios de Villarraso, pueblo de este distrito, quedó a favor de Andrés Cascante y Manuel María Ruiz, de esta vecindad, por la cantidad de 43 medias fanegas y 3 celemines de trigo comun anuales, y con las condiciones que constan en el espediente que obra, y se manifiesta en la Secretaría. Lo que se hace público por si hay quien quiera hacer la mejora del cuarto que sepa lo puede verificar en el término de noventa días, contados desde hoy, o sea hasta el 24 de Enero del año inmediato, en cuyo caso se abrirá nueva subasta el dia 2 del siguiente Febrero a las once

de la mañana en la casa consistorial ante el Ayuntamiento y con asistencia de los Sres. Regidor síndico y Alcalde pedáneo. El remate se hará definitivamente el citado dia a favor del licitador mas ventajoso, sin que los actuales rematantes puedan alegar derecho alguno de preferencia, como se previene en las leyes 24, 25 y 26, título 16, libro 7 de la Novísima Recopilacion, Povar 27 de Octubre de 1862.—El Teniente Alcalde, Gregorio Barranco.

Ayuntamiento constitucional de Caravantes.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca a pública subasta el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos del mismo por tiempo de un año, que dará principio el dia 1.º de Enero y finará el 31 de Diciembre de 1863. El primer remate tendrá lugar a los ocho días de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo para la admision del cinco por ciento a los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los cuales tendrán efecto de once a doce de su mañana. Caravantes 22 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Tomás Garcés.

Ayuntamiento constitucional de Radona.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca a pública subasta el arrendamiento de la casa-posada de sus propios por término de trece meses y medio, a contar desde el 15 de Noviembre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1863; el primer remate tendrá lugar a los ocho días de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo a los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial del mismo en el acto de su remate. Radona 24 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Francisco Blanco Arilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

Con la competente autorizacion

del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca en arrendamiento por un año a contar desde 1.º de Enero a fin de Diciembre de 1863, el horno de poya perteneciente a sus propios; cuyo primer remate tendrá lugar en la sala capitular el Domingo siguiente al en que aparezca anunciado en el «Boletín oficial», y el segundo a los ocho días siguientes, entre once y doce de su mañana, y previo el correspondiente pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la misma al efecto. Valdeprado 26 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Domingo Borobia.

Ayuntamiento constitucional de Alentisque.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Alentisque, se saca a pública subasta por segunda vez el arrendamiento del horno de poya procedente de sus propios por tiempo de un año, que principiará a contarse desde el primero del actual, cuyo acto tendrá lugar en su sala capitular ante la misma corporacion a los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alentisque 23 de Octubre de 1862.—El Alcalde, José Loranca.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

Autorizado este municipio por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para arrendar por todo el año próximo de 1863, el horno de pan cocer, los locales denominados taberna vieja y nueva, esta con sus correspondientes envases y medidas de propios, el arbitrio municipal de recoger los estiércoles de las calles, comunes y caminos vecinales y el del peso y medida; en concepto de que su uso no ha de ser obligatorio ni para los vecinos ni para los forasteros; ha acordado celebrar sus primeros remates a los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y los segundos para admitir la mejora de la décima y proposiciones sucesivas, a los otros ocho siguientes, teniendo unos y otros lugar en la sala de sesiones del cuerpo municipal, ante el Sr. Alcalde Presidente, Regidor Síndico y Secretario, bajo los respectivos pliegos de condiciones que en los actos de remate estarán de manifiesto. San Felices 29 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Saturno Alvarez.